

100 No.

Proyecto
de

Not. on de culto y clero.

Nº 180 — Leg 2 — P. 42

20.

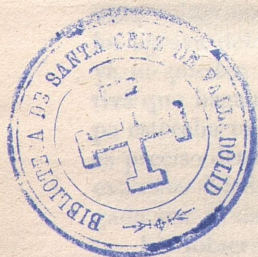
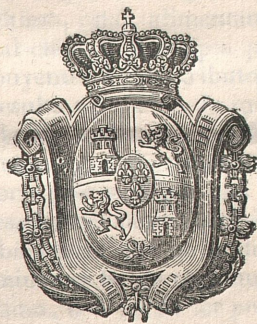
PROYECTO
DEL GOBIERNO DE S. M.

PARA

SUFRAGAR LOS GASTOS DEL CULTO

Y LA MANUTENCION DEL CLERO,

**Y SOBRE LA SUBROGACION DE LAS RENTAS DECIMALES, SUPUESTA
LA ABOLICION DEL DIEZMO.**



MADRID:
EN LA IMPRENTA NACIONAL.
1837.

HTCA
UVA. BHSC. U/Bo-LEG 2-4 n°180



PROYECTO

DE LOS GASTOS DE LA

LEY

DE LAS GASTOS DEL CULTO

Y LA INSTRUCCION DEL CULTO

Y SOBRE LA REDUCCION DE LAS RENTAS PUBLICAS DE INDIAS

LA LEY DEL CULTO



INDICACION

DE LA LEY NACIONAL

1831

UVA. BHSC. LEG.02-4 n0180

EXCMOS. SEÑORES:

La sensación general que causára por una parte el anuncio de que las Córtes pensaban tomar en consideracion la suerte futura del diezmo eclesiástico, á cuyo efecto nombraron una comision de su seno que examinase la materia, para presentarla convenientemente instruida á la deliberacion de las mismas; y por otra parte la memoria que sobre este grave asunto leí al Congreso de órden de S. M. la Reina Gobernadora en la sesion de 21 de Febrero último, estan alimentando una ansiedad que se extiende al clero y partícipes perceptores, á las clases de contribuyentes á este tributo, y al erario público. De aqui resulta un estado de indecision, que sin curar ninguno de los males reconocidos en el diezmo, los agrava dolorosamente, y produce otros nuevos que ya no pueden corregirse sino por una resolucion definitiva que haga desaparecer tanta incertidumbre. El tiempo estrecha tambien para que no se demore, como que es preciso determinar si ha de continuar en este año la exaccion del diezmo, ó si ha de ser prontamente subrogado por el sistema que se adopte.

El Gobierno de S. M. ha creido muy propio de su deber manifestar á las Córtes cuál es su opinion sobre el sistema que convenga elegir, ó que sea en su dictámen el mas oportuno y sencillo para alcanzar todos los objetos á que se aspira. Despues de continuas y profundas meditaciones se ha decidido por el que expondrá en la

*

memoria de los presupuestos al tratar de los valores de las rentas. Pero no obstante que este trabajo toca ya á su conclusion, y que á estas horas se halla impreso tal vez mas de una mitad; ha creído tambien el Gobierno que conteniéndose en él su opinion, era urgente ponerlo cuanto antes en conocimiento de las Córtes, respecto á que no podrán dejar de considerarle como un dato indispensable para su resolucion.

Con este fin ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora que, sin aguardar á la conclusion del todo de la parte segunda de la citada memoria, remita desde luego á las Córtes el trabajo ya preparado y aprobado por el Gobierno sobre la abolicion y reemplazo del diezmo eclesiástico, tal como aparecerá en la seccion 7.^a del capítulo 2.^o de la memoria que trata de los ramos que se administran y manejan por la Direccion general de Rentas unidas, y á cuya impresion aislada va á procederse inmediatamente para facilitar á los Sres. Diputados el conocimiento del proyecto del Gobierno. Y al cumplir el mandato de S. M., debo pedir á las Córtes que se sirvan ocuparse de este negocio con la preferencia y constancia que recomienda su importantísima naturaleza, y que ademas exigen tantos intereses dignos de respeto, que quedarian comprometidos y aun expuestos á graves y sensibles daños siempre que se prolongase la decision sobre si el diezmo ha de continuar ó cesar en el año corriente. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1837.—Juan Alvarez Mendizabal.—Sres. Diputados. Secretarios de las Córtes.

MEMORIA

SOBRE LOS PRESUPUESTOS GENERALES.

PARTE II.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPITULO II.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

SECCION VII.

RENTAS DECIMALES.

El recurso que estas rentas presentaban para el Estado, desaparecerá del todo si llega á tener efecto la abolicion del *diezmo eclesiástico*. No es aqui el lugar de reproducir lo que ya se ha dicho y se ha escrito sobre esta contribucion, á quien amaga, y sin duda tendrá la suerte misma que otras instituciones igualmente contrarias á la tendencia, al espíritu y á las necesidades del siglo en que vivimos, como las Cortes, en union con el Gobierno, no se adelanten sábia y cuerdamente á reemplazarla, de modo que, llenando los objetos útiles á que estaba destinada, se aparten y destruyan los inconvenientes y daños que la acompañan.

Suplir el déficit que esta abolicion ocasione en las cajas públicas, é indicar los medios que merecen la preferencia, en concepto del Gobierno, para llenar las necesidades del culto y de sus ministros, son las dos

obligaciones que yo miro propias de mi Ministerio, y á que me contraeré únicamente al tratar de las Rentas decimales.

Estas se componen de los valores que recibe la Hacienda con los nombres de *Noveno*, *Escusado*, *Tercios*, *Diezmos exentos y novales*, *Anualidades y vacantes*, *Encomiendas y Maestrazgos*. Examinando sus productos en una serie de diez años, contados desde 1826 á 1835, ambos inclusive, se encuentra un total de 378.452,174 rs.; y se observa que el año de mas rendimiento fue el de 1826, y el de menos el de 1834, correspondiendo por término medio á cada uno de estos diez 37.845,217 rs.

No estará demas la explicacion del rendimiento respectivo de cada ramo para juzgar con exactitud de este resultado final.

El Noveno, Escusado y Tercios produjeron 295.343,613 reales, que viene á ser en año comun 29.534,366 : 3. Los diezmos exentos y novales rindieron 11.972,386, que equivale á 1.197,238 rs. 20 mrs. Las anualidades y vacantes subieron á 47.795,268 rs., ó sea 4.779,526 : 27 por año comun. Las encomiendas acarrearón un ingreso de 9.992,345, que es lo mismo que 999,234 : 17. Y los Maestrazgos dieron 13.348,512, que reduce el año comun á 1.334,851 : 6.

Es de advertir que estos productos totales estaban afectos á los gastos de recaudacion y administracion, los cuales en el decenio citado ascendieron á 22.123,239 reales, cuyo total corresponde á 2.212,323 : 30 en año comun. Por consecuencia el líquido vino á ser de 356.328,935 rs., equivalentes á 35.632,893 : 17, tambien en año comun.

Es igualmente de advertir que en estos datos no se comprenden otros productos de diezmos, por su incorporacion con ramos de diferente procedencia, á pesar de la aplicacion que en el dia tienen al Tesoro público,

ó Caja de Amortizacion. En este caso se hallan: 1.º La parte que en los diezmos pertenecía á las extinguidas comunidades religiosas, con inclusion de lo que se le ha incorporado de los exentos de las mismas: 2.º Los productos de Anualidades y vacantes de muchas canonjías incorporadas al arbitrio intitulado *Inquisicion*: 3.º Los correspondientes á las encomiendas de la Orden de San Juan, á las del Señor Infante D. Antonio, y á las secuestradas á D. Carlos de Borbon y D. Sebastian de Braganza de la misma procedencia de diezmos.

Los datos referidos proceden del siguiente estado que formó la Contaduría general de Valores con fecha de 13 de Febrero de este año.

Indice	1.º Valor de los diezmos	2.º Valor de las anualidades y vacantes	3.º Valor de las encomiendas	Total	Indice	1.º Valor de los diezmos	2.º Valor de las anualidades y vacantes	3.º Valor de las encomiendas	Total
1	1000000	2000000	3000000	6000000	1	1000000	2000000	3000000	6000000
2	1000000	2000000	3000000	6000000	2	1000000	2000000	3000000	6000000
3	1000000	2000000	3000000	6000000	3	1000000	2000000	3000000	6000000
4	1000000	2000000	3000000	6000000	4	1000000	2000000	3000000	6000000
5	1000000	2000000	3000000	6000000	5	1000000	2000000	3000000	6000000
6	1000000	2000000	3000000	6000000	6	1000000	2000000	3000000	6000000
7	1000000	2000000	3000000	6000000	7	1000000	2000000	3000000	6000000
8	1000000	2000000	3000000	6000000	8	1000000	2000000	3000000	6000000
9	1000000	2000000	3000000	6000000	9	1000000	2000000	3000000	6000000
10	1000000	2000000	3000000	6000000	10	1000000	2000000	3000000	6000000
11	1000000	2000000	3000000	6000000	11	1000000	2000000	3000000	6000000
12	1000000	2000000	3000000	6000000	12	1000000	2000000	3000000	6000000
13	1000000	2000000	3000000	6000000	13	1000000	2000000	3000000	6000000
14	1000000	2000000	3000000	6000000	14	1000000	2000000	3000000	6000000
15	1000000	2000000	3000000	6000000	15	1000000	2000000	3000000	6000000
16	1000000	2000000	3000000	6000000	16	1000000	2000000	3000000	6000000
17	1000000	2000000	3000000	6000000	17	1000000	2000000	3000000	6000000
18	1000000	2000000	3000000	6000000	18	1000000	2000000	3000000	6000000
19	1000000	2000000	3000000	6000000	19	1000000	2000000	3000000	6000000
20	1000000	2000000	3000000	6000000	20	1000000	2000000	3000000	6000000
21	1000000	2000000	3000000	6000000	21	1000000	2000000	3000000	6000000
22	1000000	2000000	3000000	6000000	22	1000000	2000000	3000000	6000000
23	1000000	2000000	3000000	6000000	23	1000000	2000000	3000000	6000000
24	1000000	2000000	3000000	6000000	24	1000000	2000000	3000000	6000000
25	1000000	2000000	3000000	6000000	25	1000000	2000000	3000000	6000000
26	1000000	2000000	3000000	6000000	26	1000000	2000000	3000000	6000000
27	1000000	2000000	3000000	6000000	27	1000000	2000000	3000000	6000000
28	1000000	2000000	3000000	6000000	28	1000000	2000000	3000000	6000000
29	1000000	2000000	3000000	6000000	29	1000000	2000000	3000000	6000000
30	1000000	2000000	3000000	6000000	30	1000000	2000000	3000000	6000000
31	1000000	2000000	3000000	6000000	31	1000000	2000000	3000000	6000000
32	1000000	2000000	3000000	6000000	32	1000000	2000000	3000000	6000000
33	1000000	2000000	3000000	6000000	33	1000000	2000000	3000000	6000000
34	1000000	2000000	3000000	6000000	34	1000000	2000000	3000000	6000000
35	1000000	2000000	3000000	6000000	35	1000000	2000000	3000000	6000000
36	1000000	2000000	3000000	6000000	36	1000000	2000000	3000000	6000000
37	1000000	2000000	3000000	6000000	37	1000000	2000000	3000000	6000000
38	1000000	2000000	3000000	6000000	38	1000000	2000000	3000000	6000000
39	1000000	2000000	3000000	6000000	39	1000000	2000000	3000000	6000000
40	1000000	2000000	3000000	6000000	40	1000000	2000000	3000000	6000000

Estado de los productos de las rentas decimales, cuya procedencia consiste en diezmos en los años del decenio que se expresa.

Años.	Noveno, Escusado y Tercios.	Diezmos exentos y novales.	Anualidades y vacantes.	Encomiendas.	Maestrazgos.	Total.	Honorarios y gastos de Noveno y Escusado.	Líquido reales vellon.
1826...	36.269,256	1.382,189	5.451,622	982,302	1.521,630	45.606,999	3.855,412	41.751,587
1827...	31.334,237	1.183,583	6.321,463	1.003,503	1.130,251	40.972,977	4.284,314	36.688,663
1828...	30.919,751	1.389,352	7.032,025	951,621	1.316,420	41.609,169	4.102,479	37.506,690
1829...	30.577,309	1.133,540	6.534,402	873,304	1.414,409	40.532,964	1.198,800	39.334,164
1830...	26.829,618	1.154,652	4.438,092	725,976	900,039	34.048,377	1.159,732	32.888,645
1831...	26.997,807	1.059,982	5.874,231	524,828	1.412,386	35.869,234	730,608	35.138,626
1832...	25.455,903	1.237,212	4.170,843	1.089,497	2.056,243	34.009,698	875,684	33.134,014
1833...	32.386,399	1.322,097	3.503,652	1.152,913	1.288,968	39.654,029	1.623,318	38.030,711
1834...	27.256,391	1.022,936	2.148,358	1.080,561	986,563	32.494,809	2.402,892	30.091,917
1835...	27.316,992	1.086,843	2.320,640	1.607,840	1.321,603	33.653,918	1.890,000	31.763,918
	290.343,663	11.972,386	47.795,268	9.992,345	13.348,512	378.452,174	22.123,239	356.328,935

El producto líquido, de que se ha hecho mencion, se acumula con el del subsidio del clero, estimado en 20.000,000 por el presupuesto de 1835, que en la suposicion de que se recauden por entero, resultará un haber total para el Erario público de 55.632,893 reales 17 mrs.

Conocido el importe de lo que la Nacion debe percibir por razon de diezmos para sus cargas comunes, es preciso inquirir el gasto total del clero y del culto para sacar la consecuencia de la obligacion total que pesará sobre el Estado á la desaparicion del diezmo. La Comision de las Córtes que entiende en este grave asunto, ha hecho las investigaciones mas profundas para apurar este gasto, que ha distribuido en cuatro especies: 1.^a clero superior ó de las catedrales: 2.^a clero parroquial: 3.^a ministros excedentes por falta de empleo en la cura de almas ó en el servicio del altar: 4.^a culto ó fábricas de las iglesias. Todas estas atenciones se elevan por las noticias recogidas á 145.000,000 anuales.

Todavía resta indagar ó calcular el valor de los diezmos percibidos por los partícipes legos; porque no pudiendo abandonarse esta clase sin atropellar los principios mas comunes de la justicia, es indispensable fijar la cuota que la corresponda para establecer el cargo positivo de la Nacion. Por los datos que con mayores fundamentos de exactitud han podido reunirse, este objeto no excede de 20.000,000: por manera que el presupuesto de la suma necesaria para cubrir los gastos que se estan llenando con el diezmo se reduce á 221.000,000 de reales, incluso el producto de las decimales.

Hay otros partícipes, que son los establecimientos de beneficencia; pero el importe de su presupuesto ó de la parte que les corresponda no debe incorporarse á este total, respecto á que sus atenciones podrán cubrirse por los medios de que hablaré mas adelante.

Una vez encontrada la suma que ha de proporcio-

narse, para que el diezmo desaparezca de entre nosotros sin perturbaciones ni agitaciones de ninguna especie, mi tarea tiene que concretarse á presentar los recursos mas fáciles y sencillos de aliviar á la clase agricultora de una carga tan pesada, distribuyéndola entre todas las clases de la Nacion.

Si mi propósito fuera convencer de la inmensa utilidad política y económica de no diferir ya este cambio ó esta subrogacion, necesariamente habria de repetir las sólidas é incontestables razones que se han reunido en tantos escritos entregados á la luz pública por medio de la prensa, ó comunicados á la Nacion como dirigidos á las Córtes, no por visionarios ó espíritus atolondradamente novadores, sino por muchas diputaciones provinciales y ayuntamientos. Un hecho, sin embargo, será el único que citaré: el cual se contiene en el prudentísimo acuerdo tomado por las Córtes con anterioridad á todas las gestiones del Gobierno, de nombrar una Comision de su seno para examinar y discurrir lo conveniente sobre esta materia, mas delicada que árdua, mas temida que escabrosa; y que como todas las instituciones, cuyo prestigio ó veneracion se funda en la oscuridad de su origen ó en la ancianidad de su fecha, no parecen gigantescas ni peligrosas, sino porque el respeto ó el miedo han retraido siempre de llegar á tocarlas de cerca, y á cerciorarse, por decirlo asi, con la vista y con el tacto de si son tan corpulentas, ó sus raices tan profundas, como la imaginacion ó las tradiciones las han ido trasmitiendo de generacion en generacion.

Ni nosotros hemos sido tampoco los que disipando primero ese prestigio, han sustituido á los temores del ánimo la realidad de las ventajas, á los anuncios de desdichas los beneficios materiales, á las cargas desiguales el nivel de la justicia, en fin, á los pronósticos de resultados infelices los hechos de llenar sin lágrimas las

necesidades mas preciosas para los pueblos: esas necesidades que ellos no se han creado, sino que los Gobiernos sábios han fomentado y difundido: que si para el hombre no hay consuelo superior al de la religion divina, que le asegura un mundo donde no ha de prevalecer la injusticia, ni la inocencia ha de ser oprimida; los Gobiernos en vano buscarian un apoyo mas fuerte para conducir á los hombres, que esa misma religion, cuyos preceptos sublimes son respetar las potestades de la tierra, y dar al César lo que es del César.

La Francia un poco mas lejos, y el Portugal mucho mas cerca en la fecha, han juzgado ya irrevocablemente la cuestion del diezmo; y han resuelto á la vista material de los pueblos lo que nunca pudo ser un problema para el economista verdadero amante de su pais y conecedor de las leyes eternas, en que generalmente se libran la suerte y el bienestar de las naciones. Verdad es que estas grandes mudanzas, como muy adecuadas para espantar á las masas sencillas ó poco instruidas, no pueden nunca intentarse, sino en aquellas sacudidas, grandes tambien, en que los pueblos rompen y arrojan lejos de sí las ligaduras que todavía conserváran por haberlas recibido ó de los siglos de la barbarie, ó de aquellos en que un puñado de intereses individuales ahogaron y se sobrepusieron á la conveniencia pública; sosteniéndose despues, y llegando hasta nuestros dias con toda la pujanza que tiene el mas rico sobre el mas pobre.

Las Córtes, bien penetradas de que las revoluciones, si producen inevitablemente desdichas, son al mismo tiempo el manantial mas seguro de la felicidad pública por la enmienda de vicios y la extirpacion de errores, no han querido malograr la coyuntura con que brinda el estado presente de la Nacion, harto mas avanzado y comprometido que cuando se dictó la medida incompleta de reducir el diezmo á la mitad. La Comision de se-

*

ñores Diputados, á cuyas luces y patriotismo cometi6 el Congreso el exámen profundo de esta materia para proponer una medida radical, ha comprendido ámpliamente la altísima importancia de su encargo; y sus tareas dirigidas con igual acierto que sensatez la granjean ya el respeto y la gratitud de cuantos hombres se interesan por el bien de su país. Firme é ilustrada, no porque me haya honrado admitiéndome á sus conferencias, dejaré de publicar la sabiduría con que estableció por principio que la cuestion del diezmo no pueda ya ser tratada ni resuelta por un término medio ni por paliativos; siendo indispensable decidir sobre su existencia ó no existencia. Ni las circunstancias, ni el punto á que ha llegado la misma cuestion permiten ya controvertir si, mantenida la base, han de encaminarse las meditaciones á escoger é introducir reformas parciales. El amago seria infinitamente mas dañoso que el golpe; que en materias de impuestos aquel ha dejado de serlo que una vez sola se ha puesto en duda su justicia ó su conveniencia.

¿Quién existe hoy que se atreva á sostener é inculcar que el diezmo debe ser mantenido? La opinion pública ha pronunciado el fallo en su contra; y las C6rtes, su Comision y el Gobierno no pueden ni tienen ya que hacer mas sino dirigir esa opinion y llevarla al término de utilidad que mas convenga. El Gobierno por su parte cumplirá este deber por mi conducto. Cuando el auxilio que prestare no correspondiere á la magnitud del objeto, al menos facilitará antecedentes para que las C6rtes establezcan un sistema que reemplace ese tan décrepito, que apenas puede sostenerse hoy con ayuda de puntales: y por imperfecto que sea el nuevo, nunca producirá tantos males como ya origina la ansiedad de los que deben pagar la contribucion, y de los que en ella libran su subsistencia. Porque si el Gobierno quizá hubiera demorado por este año el paso que, animado por

el nombramiento de una Comision de las Córtes, dió en la sesion de 21 de Febrero último; en el dia contempla por una obligacion sagrada que no se tarde en decidir la cuestion, á fin de que el tesoro público no carezca tampoco de un auxilio que se acerca comunmente á 56.000,000 de rs. al año.

Desde luego es una fortuna y un agüero venturoso para el nuevo sistema, subrogador del diezmo, que la idea matriz de su abolicion no haya encontrado resistencia en los guardianes mas inmediatos de los intereses del pueblo; antes por el contrario, que sean muchas y enérgicas las reclamaciones pidiendo su inmediata supresion. El clero, que le basta la calidad de español para ser siempre noble en su conducta, y sincero en su apego á la causa nacional, merece la justicia de no haberse mezclado en este debate, que tan de cerca toca á sus mas vivos intereses, ni ha empleado el poder de su influencia para embarazar el camino de la gran mejora, promoviendo, si no dificultades invencibles, estorbos desagradables que extraviasen la opinion de los incautos, y que convirtieran en peligroso el conato mismo de aliviar á la clase agricultora, que está sobrellevando sola el peso abrumador del diezmo; como si todas las clases de la Nacion no fueran igualmente religiosas, y no tuviesen por lo tanto la misma obligacion de contribuir al decoro del culto, y á la decencia y manutencion de los ministros de la religion santa, que manda amar al prójimo como á sí mismo. El buen clero español es patriota; y yo me complazco en aprovechar esta ocasion de pagarle un tributo que tan debido es á sus virtudes y civismo, no obstante que la flaqueza humana se presente muy raras veces libre de un lunar que descubra su miseria. Si me equivoco, ahí está esa representacion hecha á nombre del cabildo catedral de Toledo, que no quiero juzgar ni calificar. Por su gloria y por su honor deseara que no existiera: que poca prez puede ga-

narse sustentando en el siglo XIX las doctrinas del XIII, ó de otro mas atrasado en civilizacion é ilustracion.

La parte mas benemérita del clero, para quien la vanidad humana encontró tambien un nombre menos pomposo que el aplicado á la otra parte que se ejercita en funciones muy augustas, aunque no tan inmediatamente consagradas al consuelo del individuo ó de las familias; esa parte que llamamos *clero parroquial*, no es por cierto la que menos beneficios encuentre en el sistema que me propongo desarrollar á la vista de las Cortes.

Su resultado, cualquiera que se suponga, ha de ser de mas realidad y de mas ventaja que el que hoy asegura al clero español el producto positivo de los diezmos. Hemos visto por el estado trascrito, que el rendimiento mas importante de las Rentas decimales, ó sea del Noveno, Escusado, Tercios, Exentos y Novales, no llegó en el decenio sino á 37.651,445 reales, y eso en su primer año, que fue el de 1826; que sucesivamente ha ido descendiendo hasta no ser en 1832 sino de 26.693,115, y que ahora está casi estacionado en 28.000,000, como que la recaudacion en 1834 y 1835 se limitó respectivamente á 28.279,327 y 28.403,835.

No es ningun conocimiento nuevo que el producto del diezmo está siguiendo una escala descendente, y que ya pasaron los tiempos en que los individuos de los cabildos catedrales obtenian retribuciones capaces de hacerlos vivir en la opulencia. Las mitras con mas créditos de ricas, lo mismo que los canónigos y prebendados, apenas reciben hoy, segun sus diferentes dignidades, lo puramente ajustado á una no ahogada decencia; porque respecto á los cabildos catedrales de las provincias menos feraces ó no tan productoras, es sabido que ni estan libres de apuros, ni les faltan estrecheces. Y estas crecidas bajas no proceden tan solo del desaprecio de los frutos, de la escasez de las cosechas, del abandono de la

labranza, ni de las agitaciones políticas, que estamos contando de cuatro años á esta parte con mas ó menos extension; sino que traen muy principalmente su origen de las dispensas que se toman los contribuyentes al diezmo; no pudiendo ocultarse que si el estado eclesiástico secular no tuviese mas recursos que los del diezmo para acudir á todas sus atenciones, experimentaria la suerte misma de tantos partícipes legos que han visto desaparecer los medios mas cuantiosos para atender á su subsistencia, toda vez que no se hallen sumidos en la miseria.

Por las desmembraciones que sufre el alto clero, pueden inferirse las que afligirán á los individuos del parroquial. Para estos los trastornos y las desdichas de la guerra civil tienen una influencia mucho mas señalada, porque ellas recaen inmediatamente sobre las familias, las cuales en el cercen de sus medios no pueden mejorar la suerte casi siempre mezquina de su párroco. Tantas inquietudes y tantas zozobras se disipan con el sistema de asegurar la subsistencia con medios fijos y conocidos, proporcionados á la clase y estado de cada individuo, desde el prelado mas preeminente hasta el ministro mas modesto del altar. No porque la consagracion sea esencialmente religiosa, el individuo puede prescindir de las necesidades de la sociedad donde vive. Y el clérigo, como el empleado, rara vez se entrega sin reserva al cumplimiento puntual de sus obligaciones, si el ánimo lo lleva dividido entre los cuidados que ellas exigen, y las amarguras de considerar en la incertidumbre ó en la eventualidad, todo lo que pertenece á su persona ó á su familia.

En el empleado basta que la recompensa asignada á su trabajo contenga los recursos de satisfacer sus necesidades. En el clero debe procurarse ademas que no sea un mero asalariado, ni cuya existencia se halle tan subordinada y sujeta al tesoro público, que pierda á los ojos del pueblo aquella santa independencia que convie-

ne á la profesion augusta de reprender el vicio, y de dar lecciones de paz y confraternidad desde el trono á la cabaña. En el plan que he concebido se concilian estos extremos, de que solo me hago cargo aqui por graduarlos de los mas principales.

Este plan descansa sobre cuatro bases, que consideraremos como otros tantos elementos del sistema subrogatorio de los diezmos.

1.º Adjudicacion á la Nacion de todos los bienes del clero secular, sin distincion de origen, aunque con ciertas restricciones en favor del mismo clero, mientras su suerte futura no quedè al abrigo de cualesquiera vicisitudes, y extendiéndose esta precaucion á los partícipes legos hasta tanto que sus derechos se conviertan en una propiedad material.

2.º Creacion de un impuesto nuevo, ó mas bien de una capitacion personal derramada por las Diputaciones provinciales, repartida por los ayuntamientos, recaudada y distribuida por estos, con concurrencia de los interesados ó individuos del clero, y percibida por mitad en dos épocas del año.

3.º Aumento en una contribucion, ya establecida sobre la propiedad territorial y pecuaria, en resarcimiento de la pérdida de las rentas decimales, y en muy inferior equivalencia de los ahorros del contribuyente por la supresion del diezmo.

4.º Suspension por un determinado número de años de la facultad de alzar el precio ó valor actual del arrendamiento de las fincas sujetas al pago del diezmo antes de su abolicion, ó que en el caso de acomodar alzarle al dueño de la finca, sea con la obligacion precisa de entregar en el tesoro público la mitad de la diferencia de mas que obtenga entre el precio antiguo y el nuevo que estipulare.

La necesidad y la justicia de la primera base es muy fácil de percibir. En el principio de abolir entera-

mente el diezmo, entra como esencia el cubrir todos los gastos del clero y del culto: por consiguiente ni el clero necesita las propiedades ó bienes con que acudia á estas obligaciones, ni el Estado puede tomar sobre sí la carga de llenar los mismos gastos sin aplicarse todas las compensaciones justas y posibles. Ninguna obligación se rehusa, y ningún derecho debe negarse.

El destino final de los bienes que de esta manera se adjudiquen á la Nación, ha de ser indispensablemente la venta pública, y la aplicacion de sus productos á la amortizacion de la deuda nacional. A medida que esta se extinga, sus intereses deben ir en disminucion; y mientras menos cargas tenga el Estado, menores contribuciones habrá que pedir al pueblo. Esta es la razon de la venta indicada.

Pero antes de proceder á ella es menester que los usufructuarios de esas propiedades no pierdan del todo esta garantía de su subsistencia. El clero, pues, quedará constituido administrador de sus bienes, pero con la intervencion de las Diputaciones provinciales, á fin de que como pertenecientes ya á la Nación, se cuiden y se conserven. Este método deberá observarse hasta fines del año de 1839, para que desde 1.º de Enero de 1840 pueda procederse á la enagenacion de todos ellos por las reglas del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, ó por las que á la sazón se hallaren vigentes. Si antes de esta época estuviese completamente establecida y corrientemente recaudada la contribucion personal, la venta pública podrá ser anticipada; y de todos modos la administracion del clero cesará el mencionado dia 1.º de Enero de 1840. Las rentas que rindan los bienes durante esta administracion, entrarán en el acervo comun de los recursos para mantener el culto y el clero; porque desde que cese el diezmo no ha de haber mas diferencia entre todas las clases del estado eclesiástico que la que naturalmente se establezca por el órden gerárquico de los goces que ha de tener cada individuo.

El cómputo de las rentas de los bienes de que hoy es poseedor el clero secular, es un dato tan indispensable para el plan que estoy desenvolvando, como penoso y difícil es formarle por la incuria administrativa que ha presidido siempre á los destinos de nuestra nacion: por el velo denso que constantemente se ha procurado echar sobre la riqueza pública á favor de la errónea doctrina de que mientras mas conocida fuese esta riqueza, serian mayores las cargas con que se la afectaría; velo que de puro denso le hizo el clero impenetrable en su riqueza, por las exageraciones de unos escritores y las atenuaciones de otros; y en fin, por el trascurso del tiempo y la sucesion de circunstancias.

A pesar de tantos obstáculos para penetrar la verdad, hay un dato producido por persona tan estudiosa, y tan versada en la materia, que en defecto de una estadística de toda confianza, pocos habrá tal vez mas aproximados á la exactitud, atendida la época en que se formára. El célebre conde de Cabarrús en una exposicion que sobre la Deuda pública presentó como Ministro de Hacienda al Rey intruso José Napoleon, y que produjo los decretos de 9 de Junio de 1809, graduó en una mitad del valor capital del territorio de la Península el perteneciente por lo menos á las fundaciones piadosas, al clero seglar, al regular y á las encomiendas. El capital era en su cálculo de 50 mil millones de reales; y por consiguiente se componia su mitad de 25 mil millones. Y el valor de esta mitad lo distribuyó por cuartas partes entre dichos cuatro ramos; suponiendo por consecuencia el capital de cada uno en 6,250 millones. Yo convengo en que este cálculo es muy subido para la época presente, y que ademas está destituido de pruebas, ó desnudo de pormenores: sin embargo, yo entiendo que el conde de Cabarrús se apoyaria en cimientos de buena seguridad, porque á la aficion decidida y al gusto ilustrado que manifestó durante su vida á las materias de Hacienda, juntó mil

proporciones durante su laboriosa carrera para adquirir noticias y reunir datos; como tal vez no se reunirían en los archivos del Gobierno. Dotado el conde de una penetración delicada y de un discernimiento exquisito; libre de preocupaciones, y de un juicio fuerte y robusto para no admitir á ciegas lo que antes no hubiese examinado y analizado con su reconocido criterio; estoy persuadido á que no caeré en ningun grave error si reduciendo, por efecto de los tiempos y circunstancias, la riqueza inmueble del clero á la tercera parte de los 6,250 millones, prescindo todavía de una fracción importante y adopto por todo valor 2 mil millones. No son por cierto las peores fincas las que pertenecen al estado eclesiástico; y fijando no obstante su renta á razon de un 3 por 100 respecto al capital, se encontrará un rendimiento anual de 60 millones.

Este será el primer recurso de la nacion para acudir á la carga que contraerá su tesoro á la supresion del diezmo. Con él debe cubrirse la obligacion que igualmente se contraerá con los partícipes legos, á lo menos por el tiempo que se tarde en subrogar sus derechos con la adjudicacion de propiedades equivalentes en sus rentas al producto de los diezmos que percibian, ó al valor capital del título de donde proceda el derecho de la percepción. Estos partícipes abrazarán sin duda con mucha complacencia el sistema que ha de trocar en una renta conocida y positiva lo que no era hasta aqui mas que un goce eventual, dependiente hasta del influjo de los elementos naturales. A su arbitrio quedará el pedir desde luego la indemnización exhibiendo los títulos; y sin demora deberá otorgársele sobre los bienes del clero; pero tárdesese mas ó menos en esta operacion, es justo contar desde ahora con la carga, fijar sus límites, y designar los medios para satisfacerla. Su misma justicia exige que se elijan los mas positivos; y consiendiendo estos en el fondo procedente de las rentas de los bienes del clero, es claro que separan-

★

do para esta atencion los 20 millones, en que han sido calculadas, quedarán 40 para hacer frente á los 145 millones graduados por la Comision de las Córtes para el sostenimiento del culto y la manutencion del clero.

El déficit de los 105 millones debe obtenerse en el plan del Gobierno por la segunda base, ya indicada, relativa á una contribucion directa, ó hablando mas propriamente, á una capitacion personal.

Se ha inculcado ya tanto el principio de que todos los que profesan una religion estan obligados á contribuir á sus gastos necesarios, en proporcion de sus haberes; ó por mejor decir, es esto un principio tan fundamental en las sociedades políticas, donde no ha de haber individuo que deje de contribuir en razon de su fortuna á los gastos indispensables para la conservación de la sociedad, que de mi parte sería una redundancia el amontonar aqui nuevas razones con el fin de poner fuera de controversia esta obligacion.

Para desempeñarla calculo la poblacion del reino en 2.500,000 familias, que distribuyo en diez categorías de contribuyentes, que satisfaciendo cada una la cuota moderadísima que designo, se reunirá un producto de 117 millones de reales al año, en esta forma:

Familias.	Contribucion.	Su importe.
50,000	de 400 á 500	22.500,000
50,000	300 á 399	17.475,000
50,000	200 á 299	12.475,000
50,000	150 á 199	8.725,000
100,000	120 á 149	13.450,000
100,000	100 á 119	10.950,000
100,000	50 á 99	7.450,000
500,000	20 á 30	12.500,000
500,000	10 á 16	6.500,000
1.000,000	4 á 6	5.000,000
2.500,000		117.025,000

Lo primero que debo observar acerca de esta escala, es que el cómputo de los valores descansa en la suposición de que cada mitad del número de familias satisfaga el uno de los dos términos de la cuota. Por lo tanto esta será respectivamente mas suave, segun que los haberes de cada clase ó categoría de familias puedan soportar en mas de la mitad de su número la cuota mas alta: ventaja que tanto alcanza al superior contribuyente de 500 reales, como al ínfimo de una peseta.

Recorriendo el valor respectivo de las cuotas ó tasas ¿cuál es hoy desde el agricultor mas mezquino hasta el mas poderoso y opulento cuyo pago, por razon de diezmo, no pase en su mínimo de 4 reales, ni en su máximo de 500? ¿A qué clamores ni á qué resistencias, que no sean máluciosas ó insensatas, puede dar lugar tan templada contribucion? Diráse que ella gravita sobre todas las clases, ricas ó pobres, de la sociedad, sin excluir tal vez ni á las proletarias: que introduce una novedad peligrosa: que choca con los intereses y con los hábitos: que aligera el peso de la carga de una industria, para agravar el de otras: en fin, dirá el egoismo, que por favorecer á la agricultura, se recargan las artes y el comercio. Pero ¿cuál es el origen de toda riqueza, cuál es la industria de que todas proceden? La agricultura. Y sus favores, el alivio de sus gravámenes ¿no han de ser trascendentales, no se han de sentir en todas las industrias?

Ademas, en este sistema no se cuentan con las masas rigorosamente proletarias, que hago subir á 2.500,000 individuos, los cuales no han de participar de la obligacion de concurrir con cuota alguna á la subsistencia del estado eclesiástico.

Sin embargo, para completar la respuesta al argumento presentado, debo llamar la atencion de las Cortes sobre el mecanismo de la propuesta contribucion. Admito por base que la poblacion del Reino es de

12.500,000 almas, que componen 3.125,000 familias, á cuatro individuos cada una. De este total separo una quinta parte que supongo absolutamente sin medios para pagar ninguna contribucion; y las cuatro restantes las clasifico en cuatro divisiones, que á su vez tienen subdivisiones, menos en la última categoría. La primera comprende doscientas mil familias que contribuye de 150 á 199, de 200 á 299, de 300 á 399, y de 400 á 500 reales. La segunda abraza á trescientas mil familias, que satisfarán de 50 á 99, de 100 á 119, y de 120 á 149 reales. La tercera se extiende á un millon de familias, que no pagarán sino de 10 á 16, y de 20 á 30 reales. En fin, la cuarta contiene otro millon de familias y su cuota es única y estrictamente limitada á 4 y 6 reales.

Aunque el aumento en la produccion no fuese una consecuencia inmediata y forzosa de la abolicion del diezmo; esa inmensa riqueza muerta que poseemos con el nombre de *baldíos*, cuya mitad de valor se graduó recientemente en 600 millones, ¿cómo no ha de animar y decidir á un legislador ilustrado y benéfico á borrar con mano vigorosa del catálogo de las contribuciones públicas ese diezmo harto célebre, no tanto por los tiempos de tinieblas en que nació, cuanto por la larga existencia que ha conseguido despues de tantas luces derramadas y tantas verdades conocidas en materia de administracion de las naciones? Muerta he llamado la riqueza de los baldíos, que yo no sostendré importe 1,200 millones; pero que cuando sea no mas que de 600 á 700, muy lentamente se encontrarán capitales, ni industriosos que se dediquen á hacer productivas las tierras en que consisten, cuando es seguro que corrido el corto plazo de exencion otorgado en insuficiente premio ó resarcimiento de los gastos, por lo comun crecidos, de descuage y roturacion, ha de tener que aprontar la décima parte íntegra del fruto de su sudor, sin deducir siquiera el valor de las semillas.

A poco que se reflexione, como sea de buena fe, sobre la equidad y conveniencia de la contribucion propuesta, apenas se encontrará quien sensatamente la impugne ó la resista. Menos todavía cuando se conozca que su recaudacion se ha de hacer en dos épocas al año, comenzando la una en 1.º de Marzo, y la otra en 1.º de Setiembre, á fin de que se hallen recolectadas las cosechas de los diversos frutos de la tierra. El pago podrá hacerse lo mismo en especie que en dinero; y aun se podrán reunir dos ó mas contribuyentes para satisfacer con un objeto, con una fanega de trigo por ejemplo, el importe de tantas cuotas cuantas quepan dentro del valor establecido en cada provincia para este grano. Por otra parte este valor no será arbitrario, sino que se fijará al tiempo de la cosecha de cada fruto, para que sirva de tipo en aquel año.

La suerte, lo mismo que los productos de los impuestos, ha dependido siempre del mas ó menos acierto con que se ha procedido á la cobranza. Destinada la contribucion personal á la manutencion del culto y del clero, preciso y conveniente es que sus individuos cooperen á la exaccion y participen de todo lo que ella exija. Las Córtes señalarán el cupo de cada provincia: las Diputaciones de estas los derramarán entre los pueblos de su distrito, y los Ayuntamientos repartirán luego las cuotas á las familias, que no serán exigibles sin haberse publicado antes la lista de ellas, sin estar oidas las reclamaciones justas, y sin que haya obtenido el reparto la aprobacion de la Diputacion provincial.

Del acto de repartir pende que la contribucion no salga del límite de templanza y suavidad en que el legislador la coloque. Por eso es de absoluta necesidad que se confie, no á los ayuntamientos en cuerpo, sino á una seccion de los mismos, á que se asocien individuos del clero, y ciudadanos de arraigo y virtud. Esta junta ó comision municipal encargada de la subsistencia del clero, ha de estarlo igualmente de la cobranza

y de la distribución correspondiente, con arreglo al presupuesto antes aprobado. Y de este modo, al paso que el clero vigile y celee sobre sus intereses, quedará realizada la idea de su independencia, sin menoscabo de aquella benéfica influencia que tan bien parece en los pastores de la Iglesia, y mas si no se propasan ni se vician, descendiendo al laberinto de las cosas mundanales. El clero que va mensualmente á la puerta del tesoro á recoger los medios con que há de subsistir, se confunde en breve con cualquiera operario asalariado, que por alta que sea su categoría, nunca en la esencia de las cosas dejará de recibir un salario. Pero el clero, á quien de antemano se ha fijado decorosamente la medida de sus necesidades, que no acude á llenarlas en las cajas del Gobierno, sino que interviene en el reparto por donde se han de conseguir los medios suficientes de cubrirlas; y que cuando estos se han reunido, los recibe casi de la misma mano de aquellos que estan acostumbrados á respetarle por su santo ministerio y amarle por sus virtudes; el clero que no concurre á las eras para espiar el fruto de los sudores y de los afanes del labrador; que no cuenta ni calcula sobre la cuantía ó el valor de los esquilmos, ni es considerado por el productor como un fiscal interesado en cercenarle los medios que sacó de la tierra con tantas fatigas y trabajo; ese clero en nada ha deprimido su dignidad, que mas bien aparece realzada: en nada ha menoscabado su saludable prestigio: en nada ha decaído en el respeto de los pueblos; ni en nada ha quedado á la merced del Gobierno, ni tiene el carácter de su asalariado. Y si se ha hecho alguna novedad, es sustituir á una contribucion bárbara, absurda, odiada y manantial fecundo de mentiras y ocultaciones, otra contribucion justa, suave, proporcionada á las fortunas é incapaz de ser aplicada á ningun otro objeto que el de su instituto. El clero, pues, va á vivir de un diezmo dulce, bendecido por los pueblos, en lugar de otro diezmo que ellos maldecian, porque su pago arrancaba lágrimas.

Ya dejo manifestado que la Comision de las Córtes no lleva su cálculo ó su presupuesto mas que á 145 millones. Yo lo he examinado con detencion, y no me cabe duda en que es muy diminuto, segun diferentes veces he significado á la Comision. No solo conviene en mi dictámen ampliar las sumas, sobre todo en las asignaciones para el culto, sino que atendiendo al propio tiempo á que muchas de las iglesias catedrales del Reino son unos monumentos de las artes, que interesa al honor y esplendor de la nacion que no se abandonen y deterioren; opino que se refuerce el presupuesto de lós 145.000,000 con 8 mas al año, para que suba á 153, que es la base con que ya he contado, y seguiré contando en adelante.

Entre las contribuciones establecidas en el Reino ninguna es mas susceptible de soportar un aumento que la conocida con el nombre de *Paja y utensilios*. Fijóse en el presupuesto de 1835 en 48.000,000, comprendiéndose en esta suma los productos de la ordinaria y extraordinaria. Por la riqueza sobre que hoy recae este impuesto, y por la extension que es mi intento proponer á las Córtes, no dudo que rendirá hasta 100.000,000; y el exceso de 52 entre sus actuales y los nuevos productos podrán servir á llenar el desfalco del tesoro por la supresion de las Rentas decimales.

Balanceando los recursos de este plan con las obligaciones que traerá consigo la abolicion del diezmo, encontramos que estas se componen de:

Manutencion del culto y del clero, segun	
la Comision de las Córtes.	145.000,000
Adicion que estimo indispensable.	8.000,000
Partícipes legos.	20.000,000
Rentas decimales.	56.000,000
	<hr/>
	229.000,000

Los recursos propuestos ascienden á:

Rentas de los bienes del clero.	60,000,000
Contribucion personal.	117.025,000
Aumento en el impuesto de paja y utensilios.	52.000,000
	<hr/>
	229.025,000

Resulta de esta demostracion que los medios exceden á los gastos en 25,000 rs.; y aunque yo esté muy distante de creer y afirmar que los totales de los unos y de los otros no encuentren en su realizacion algunas vicisitudes, no seria muy prudente querer negar desde luego que á cualquiera cantidad que lleguen las bajas, nunca subirán á tal grado, que no puedan ser compensadas con el mas valor que debe esperarse de las otras contribuciones, tanto por las mejoras que se proponen en ellas, cuanto por las consecuencias naturales de la supresion del diezmo. Por otra parte en el cálculo de la Comision de las Córtes el gasto del clero excedente pasa de 13.000,000 anuales, y el curso de la vida ha de traer cada año alguna reduccion en esta cantidad.

Sin la medida de la 4.^a base, es casi seguro que el sistema que voy proponiendo no tendria el desarrollo necesario, ni sus consecuencias serian tan saludables. Las numerosas masas que viven entre nosotros de explotar la propiedad ajena, antes que sentir un beneficio material que los adhiriese é identificase cada dia mas con nuestras actuales instituciones políticas, tal vez hallarian que su situacion se habia convertido en mas dura y acerba. El precio de todas las cosas se establece principalmente por los gastos de su produccion; y no cabe duda que aliviada la industria del colono de la pesada carga del diezmo, el conato natural del propietario seria convertir en su provecho una cantidad idéntica.

tica ó proporcionada al mismo alivio. Y asi lo pretenderia con tanta mas seguridad de conseguirlo, cuanto que bastaria al colono que se le exigiese un importe menor del que estaba acostumbrado á separar ó destinar al diezmo, para admitir el partido sacando siempre alguna ventaja. Pero entonces ¿cuál era el bien positivo que habíamos ganado para la agricultura? ¿Qué aliciente habíamos dado al pueblo para que prestase su eficaz apoyo al sistema que se trata de sustituir en favor del interés procomunal de la Nacion? Sin mejorar en nada la suerte de los colonos, aumentaríamos considerablemente la fortuna de los propietarios; resultado de mucha mengua para el Congreso y el Gobierno de una Nacion, donde quizá no llega á un décimo el número de los propietarios que cultivan por sí sus heredades. El pueblo conoceria muy pronto que nada real habia logrado en la abolicion del diezmo; y entrando ó dejándose arrastrar á comparaciones perniciosas sobre las clases en quienes recaia la utilidad efectiva de la abolicion, no seria extraño que acabase por lamentar ó echar menos el diezmo que hoy le arranca tantas murmuraciones; porque al cabo el hábito ó la costumbre ejerce sobre el hombre un imperio poderoso y terrible, que rara vez deja de estar en razon directa de su ignorancia, que no siempre puede dominar la ilustracion, y que duplica asombrosamente su fuerza si puede abrigarse con la sombra de un principio religioso. Los intereses lastimados, la prepotencia disminuida, el resentimiento, en fin, todas las pasiones mezquinas, alimentadas por los abusos, se conjurarian sin duda para persuadir la poca ventaja, si no el perjuicio obtenido por el cambio; y hasta el falso celo emplearia su hipocresía en difundir la idea de que se habian minorado los goces que llamarian legítimos de los ministros de Dios, sin provecho conocido del pobre, del trabajador ni del menesteroso.

*

Pero estas artes de la malicia no pueden prevalecer delante de la gran medida de no alzar el arriendo en un determinado número de años en las fincas que hayan estado sujetas al pago del diezmo, ó de lo contrario haber de partir el importe de la diferencia entre la Nación y el propietario. Ningun temor fundado puede aquejar al colono, ni aun suponiendo el remoto caso de que el dueño alzase el arriendo en la misma cantidad á que ascendiese la prestacion del diezmo; porque obligado á dividir esta cantidad con el Tesoro público, tanto como importase la suma reunida de estas mitades, otro tanto habria que disminuir de la cantidad aumentada á la contribucion reemplazante de los productos de las rentas decimales: contribucion que, por su naturaleza, se extiende y comprende á la par al propietario y al colono; de donde se sigue que, en último análisis, este vendria á utilizarse por el alivio de su cuota en la contribucion, del recargo mismo que en el arriendo le hubiese hecho sufrir el propietario. Este método tiene ademas otra circunstancia que debe captarle el asentimiento general y el voto de todas las clases productoras. Es una verdad que el diezmo se ajusta á la cosecha, y que su cuantía está en razon de la escasez ó abundancia de esta. Pero el precio del arrendamiento es inmutable, y no se varía porque el año sea estéril ó feliz. De aqui se deduce y se convence que, en la permanencia del arriendo actual, el colono asegura una ventaja aun en el año mas desdichado; y eso sin contar con la que encuentra en la confianza legal de que durante el período señalado, no teniendo que temer ninguna variacion en el precio del arriendo, puede entregarse sin zozobras á las empresas que mas cuadren con su interés, y el de su cultivo. Estos beneficios entran, digámoslo asi, por los sentidos: son enteramente materiales, ni se tergiversan ni se ofuscan. ¿Y cómo no se ha de apegar al sistema político que los proporciona la parte indus-

triosa del pueblo que busca su sustento y el de su familia en las penalidades de la labranza? ¿Cómo ha de resistir ni la contribucion personal, ni el aumento en el impuesto antiguo, los que han de disfrutar sin merma del alivio de la supresion del diezmo, ó que si se cercena en alguna parte es tan pequeña y tan suave que casi desaparece en presencia del principal beneficio?

Ni se diga que el favor que se trata de dispensar á la clase agricultora es á costa de la de propietarios, y que tanto perderán estos como ganarán aquellos. Desde luego ninguna mudanza se prevé en la suerte presente de los propietarios, mediante á que en nada se disminuyen, ni se alteran los goces, ni las rentas de que estan disfrutando en el dia. La medida que defiendo no es en su esencia mas que una condicion dulce y templada, sustituida á otra áspera é irritante. Sus propiedades, cultívelas quien quiera, tienen un gravámen eterno, si eterno ha de ser el diezmo; esto es, estan afectas á un censo perpétuo é irredimible. En lugar de una condicion tan dura, estas propiedades van á sacudir su gravámen sin mas trabajo que mantener el mismo censo, pero ya perdida la calidad de irredimible, como que ha de cesar de un todo en un sabido número de años. Hoy no tienen, pues, ninguna esperanza, y desde el dia que desaparezca el diezmo, pueden saber cuál será aquel en que han de verse sueltos de la carga. Si esta situacion, no obstante tan halagüena perspectiva, es un óbice ó una traba, la propiedad existe por la ley, y las leyes se dictan por el bien comun de la sociedad. Y aquella es mas justa que impone menos obligaciones ó cargas.

La que el Gobierno indica no es puramente imperativa, porque lleva consigo dos opciones voluntarias. O puede el propietario cultivar por sí mismo las tierras que hasta ahora acostumbraba dar en arriendo, en lo que ganarán á la vez él y el Estado; ó puede alzar el arriendo hasta el punto que encuentre quien se lo sa-

tisfaga. En el primer caso la ley desaparece para él: en el segundo ella le obliga á dividir con la Nacion la ganancia que obtenga; no por puro capricho, sino para aplicar su importe en descuento de una contribucion pública que han de soportar todos los individuos de la Nacion segun sus facultades. Ni la misma ley es absoluta, sin límites ni prescripcion: tiénela muy positiva en el plazo que establezca, vencido el cual cesa el óbice y se disipa la traba. Desde este momento la suerte del propietario experimenta un cambio muy lisonjero, y otro tambien la clase de colonos, que quizá no fuera tan importante si la naturaleza de las cosas no tendiese siempre á nivelar los elementos de la produccion, toda vez que ella sea posible y ventajosa en el pais donde se verifica. Cuando á la base injusta y absurda del diezmo haya sucedido el asiento y el curso regular de los efectos del nuevo sistema, cesará todo principio de desnivel que pudiera recelarse ahora: entonces el precio del arrendamiento será mayor para el propietario y menor para el colono: aquel y este podrán acometer mas empresas ó disfrutar mas goces: y en la sociedad, asi como toda extension de industria y todo goce nuevo no solamente supone, sino que es menester cause un consumo reproductivo ó improductivo, claro está que el aumento de esos consumos no podrá tener efecto sin que al propio tiempo le tenga la produccion: y producir es la única y verdadera riqueza de las naciones. En fin, para alcanzar tantos beneficios, no se exige del propietario-sino que acumule un capital; y en este caso se acumula aguardando un cierto número de años sin alzar el precio de los arriendos, para tener despues disponible el capital mismo que hoy no pudiera aumentar sin grave detrimento de la fortuna pública, en lo cual recibiria algun menoscabo la suya particular, como individuo que es de la Nacion.

Explanado ya en sus cuatro bases el plan del Gobierno,

no será supérfluo que me haga cargo del argumento mas comun que se presentará en su contra , tan luego como sea conocido este mismo plan. Combatiéndome quizá con mi propia doctrina en la Memoria que tuve el honor de leer á las Córtes, despues de instaladas, me echarán en rostro el célebre dicho de que todo impuesto viejo es bueno, y todo impuesto nuevo es malo. Será mi primera observacion, que ni yo admito á ciegas esa doctrina , como puede verse en el lugar mismo en que aludí á ella; ni jamás podré ser convencido de que lo que es esencialmente malo ó vicioso, como el diezmo, pueda ser en ningun tiempo bueno. Seguro estoy de que el autor de la máxima no tuvo presente el diezmo al proclamarla; ni pudo entrar en el sistema de impuesto porque se decidiera su juicio, mayormente cuando habia nacido y escribia en una Nacion donde ya estaba perdida la memoria de haberse pagado este tributo. Yo tal vez me equivoque en las ideas y en el modo de combinarlas tocante á impuestos; pero en las cuestiones que le son relativas, es siempre mi sistema apegarme á la esencia de las cosas, sin detenerme en sus circunstancias accidentales. El clero español, de cualquiera modo que viva, ya sea opulenta, mediana, ó escasamente ¿no vive en España? Los medios en que se libra y con que mantiene esta existencia ¿no salen del pueblo español? La misma existencia ¿no procede ó de las rentas de sus propiedades, ó del tributo que recibe de una industria? Mas claro: los valores que consume ¿no los produce la Nacion? ¿no estan dentro de ella misma? Pues entonces, es evidente, que si lejos de aumentarse los consumos improductivos se trata de reducirlos á su justa y decente medida, la Nacion no tiene que consagrar mas producciones para satisfacer las necesidades del clero. La parte que bajo una forma arranca el impuesto á unas fortunas particulares, sucederá, cuando mas, que tenga que arrancarlos bajo otra forma; sin que por ello se ex-

tienda la masa del sacrificio, que es lo que empeoraría la suerte del pueblo, como que le minoraría sus medios disponibles, sujetándole á mayores privaciones ó menores goces. La naturaleza de las cosas, la tendencia de las industrias, los valores de los productos, sus precios en el mercado, las ganancias ó las pérdidas de los productores, todo viene á compensarse en el mecanismo económico: porque cuando los frutos de la tierra pueden producirse á un precio mas barato, nunca ha subido el de los productos de las artes. De consiguiente, en la cuestion de pagar el diezmo de una manera desigual y monstruosa, ó de verificarlo de un modo igual y suave, yo no descubrí otra verdad que pueda ser grave, mas que la de si la cantidad exigida es mayor ó menor que la que se está exigiendo: y desde que mi razon se convence que se propende á exigir menos, y que indubitablemente menos se exigirá, ni me arredro por dificultades inseparables del nacimiento de todo sistema nuevo, ni mi ánimo cejará en la empresa de vencerlas y dominarlas.

Réstame hablar de los diezmos, de que eran partícipes diferentes establecimientos de beneficencia. Cómo hayan de ser mantenidos estos, es problema importante que solo las Córtes pueden resolver; porque la beneficencia se clasifica naturalmente en nacional y provincial. Para la que se comprenda en esta última denominacion, nada hay que pedir en el presupuesto general de los gastos públicos; y para la otra especie el Gobierno indica desde luego como una parte de su dotacion el 20 por 100 de Propios, que formarán un recurso de 10 á 12.000,000.

Tal es el plan que el Gobierno somete al exámen de las Córtes despues de las mas pausadas y profundas meditaciones. En él se reunen, á su parecer, las ventajas principales que voy á enumerar:

1.^a Fijar de una vez la suerte del clero. Para una

Nación tan éminantemente religiosa como la nuestra, esta cuestión es toda de vida. Ni los pueblos podrian ape- garse ni identificarse con un sistema de gobierno que comprometiese el estado habitual de la religion de sus padres, que envileciera á sus ministros, ó que abando- nára su existencia á los trances congojosos de la even- tualidad; ni el Gobierno mismo tendria desahogo, ni lo que es mas, se podria arrancar de cuajo la semilla funes- ta de las disensiones civiles, mientras que el clero, esa clase importante y necesaria en el Estado, no vea que lo presente y lo porvenir del culto y de la manutención de los ministros del altar se hallan asegurados de un modo eficaz y permanente. Sin realizar estas condicio- nes, se acabará la guerra civil, pero no se extinguiria el gérmen de las discordias intestinas. No todas las exis- tencias que se encuentran establecidas en las sociedades políticas son legítimas; pero las que realmente tienen esta cualidad no pueden conmovirse ó desquiciarse sin producir en la misma sociedad un estado continuo de agitacion, una pugna incesante de intereses, un obstá- culo invencible para la consolidacion de todo sistema político. El diezmo se halla en un estado progresivo de disolucion, que ni el régimen absoluto podria contener; porque donde no hay leyes, allí abundan las contem- placiones, los privilegios, las arterías de las excepciones: allí es forzoso ó no pedir á los pueblos para tenerlos bien hallados con su servidumbre ó su embrutecimiento, ó es preciso dar inacabable ocupacion á los verdugos; y hasta ahora nadie ha hecho entrar á los cadalsos por un elemento de produccion. El clero necesita una existencia real: la religion es la primera necesidad de los españo- les: no hay religion sin culto y sin ministros: de consi- guiente, nada mas importante, nada mas urgente, nada mas útil que afianzar de una manera cierta, positiva, material, palpable la manutencion del culto y del clero. El diezmo no puede producir este inmenso resultado: el

diezmo por lo tanto no puede subsistir: el diezmo debe ser sustituido, subrogado por otra contribucion mas análoga á las necesidades y á los conocimientos del siglo. Y el diezmo, en el estado á que ha venido, no puede hacer otra cosa que comprimir á nuestra agricultura aun mas que lo ha sido por esa lepra, que siempre se ha opuesto á su desarrollo y fomento.

2.^a Disipar la incertidumbre del contribuyente. Cuando la conveniencia general se halla en contradiccion con la ley, la tendencia y el producto de esta es desmoralizar al individuo y á las masas. Esto es lo que está haciendo el diezmo. Revestido con el carácter legal el pago de este tributo, la opcion es tan cierta como dura: ó quebrantar la ley mintiendo ú ocultando; ó sacrificar los intereses mas caros, satisfaciendo con desproporcion á los haberes y agrandando las privaciones por la disminucion en los medios de llenarlas. El fraude va acompañado de la malversacion: la injusticia del desperdicio. Sépa de una vez el contribuyente lo que se le pide: conozca la extension de los deberes que se le imponen, y convénzase por sí mismo, por su propia experiencia, de que ninguna necesidad de la vida, por pequeña que sea, le ha de costar menos que el mantener el culto y el clero. Esta idea es de tan grave importancia y de tan exacta verdad, que conviene no perderla nunca de vista é inculcarla á cada paso.

3.^a Asegurar los derechos de los partícipes legos. Ninguna garantía puede ser mas positiva que la que lleva consigo el propósito de aplicar con preferencia el producto de las rentas de los bienes del clero al pago de esta obligacion. Inmensamente pequeña, comparada con el recurso, porque está calculada en solo una quinta parte del mismo, cesan de todo punto los temores de estos partícipes, á quienes sin embargo se deja la alternativa de presentarse á trocar sus derechos por una ó mas fincas de estos bienes, toda vez que teniendo cor-

rientes los títulos en que se funde la percepción decimal, quieran conformarse con la condición de no alzar los precios de los actuales arrendamientos hasta la época de 1.º de Enero de 1840. De este modo la suerte de los partícipes legos, de precaria se convierte en positiva: sus derechos, de inciertos y desconocidos, en conocidos y determinados; y su posición política, de descontenta y arruinada, en consolidada y satisfecha. La clase muy numerosa del pueblo que explota con su capital y con su trabajo las propiedades ajenas, tampoco tiene que temer un trastorno súbito en su situación presente, mediante á que por un número determinado de años no ha de hacerse novedad en sus prestaciones, y que durante este tiempo se nivelará por su propio peso el influjo de la nueva contribucion, haciéndose sentir en todas las industrias el gran alivio que va á experimentar la agricultura.

4.ª Minorar las contribuciones públicas por el aumento de la riqueza propia, y por la amortizacion de la deuda nacional. Este es el famoso resultado que yo me atrevo á vaticinar á la abolicion del diezmo, y á su subrogacion con un impuesto personal. La venta de los bienes del clero, suponiendo que se verifique en un corto espacio, causará inevitablemente un vacío igual á lo que importen los productos de sus rentas aplicados á la masa comun de medios, que se destinen á la manutencion del clero despues de cubierta la obligacion de los partícipes. En 40.000.000 he calculado el líquido de estos productos; y por consecuencia esta misma suma vendria á ser el desfalco que se encontraria en las arcas públicas, ó á que deberia ocurrirse por otra nueva contribucion. Puede oponerse este inconveniente al proyecto actual; pero no le tengo por fundado. Para que no se presuma que trato de atenuarle, yo mismo lo ensancharé todo lo posible, suponiendo que no solo se vendan las posesiones del clero en el brevísimo término de un

★

año, sino que vendidas por las reglas del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se prefiera para el pago los títulos de la deuda consolidada, no ingresando el importe de las cuatro quintas partes del precio de la venta sino por entregas iguales y sucesivas en el espacio de ocho años. Todavía esforzaré mas esta circunstancia, y supondré que los compradores no se aprovechen de las ventajas que les estan aseguradas cuando quieran hacer por entero el pago del valor de sus compras. Esta circunstancia, en medio de tanta exageracion, es necesariamente pasajera; y dentro del plazo de los ocho años á lo mas, esto es, para 1848, habrá desaparecido del todo, y la Nacion tendrá recibidos los valores correspondientes á un capital de 1,500 millones, el cual estando representado, ó proviniendo de fincas que unas con otras no se enagenarán por menos del duplo de su tasacion, traerán un ingreso definitivo de 3,000 millones. Desde luego esta cantidad debe producir otra en efectivo de su exacta quinta parte, que son 600 millones, recurso cuantioso para contrastar el déficit presumido. Y como es un hecho que desde el momento en que se verificasen las ventas los títulos de la deuda consolidada que se entregáran en pago, ó que ocasionasen el ingreso, devengan por intereses $4\frac{2}{3}$ por 100, tambien es evidente que la nacion se habrá ahorrado para el año de 1848 una cantidad de 70 millones que aplicar al pago de los intereses de su deuda. Idéntica cantidad de 70 millones habrá entonces que rebajar de los impuestos públicos, ó que pedir de menos al pueblo, y este beneficio, porque deba diferirse un trecho mas ó menos corto, no deja de ser material y grande. En el propósito de no adular con esperanzas risueñas, no ocultaré que mientras no se realiza la circunstancia que acabo de explicar, podriamos tal vez vernos rodeados de algunos apuros; pero no solo recuerdo el recurso efectivo de que acabo de hablar, sino que tambien seria forzoso sostener que la

guerra hubiera de durar hasta 1840 , ú ocho años mas allá, y que obligados á continuar los excesivos dispendios que nos ocasiona esta lucha impía, no pudiéramos hacer ningun ahorro considerable en los gastos del Estado. Como Ministro de Hacienda desde este momento suscribiria á desmembrar de las rentas públicas los 56 millones del rendimiento calculado de las decimales, y tambien los 40 millones líquidos presumidos de las de los bienes del clero, con tal que desde este mismo momento viésemos sofocada y acabada esa guerra fratricida. Por jactancioso que pareciese, yo tomaria sobre mis hombros la manutencion del clero, despues de abolido el diezmo, sin mas ayuda que el impuesto personal. No creo que ningun Ministro de Hacienda se retraiga de aceptar esta obligacion en la propia circunstancia. Entre tanto lo que se columbra para ella es la facilidad y el desahogo de llenar la atencion del clero; y como la contribucion de paja y utensilios debe soportar el aumento indicado, tampoco seria justo el temor de que sus rendimientos no alcancen á sufragar lo que se está cubriendo con las Rentas decimales.

Ademas, no son solas las propiedades del clero las que la Nacion tiene que enagenar: los bienes de los regulares de uno y otro sexo forman tambien un capital de altísima importancia, que á medida que se realice, apagará los intereses de la deuda por la extincion de los títulos que la representan: y sabido es que cuando se disminuye un gasto cesa la necesidad del recurso con que se le satisfacía. No son estos sueños del deseo, ó delirios de una imaginacion exaltada; son sucesos que la razon y la prudencia preven, y que el curso del tiempo ha de llevar á una madurez completa. Cuando ella se haya verificado, la esfera de los impuestos habrá experimentado una reduccion palpable, al paso que la materia imponible se encontrará mas desplegada. Tantas fincas entregadas á la explotacion del caliente inte-

rés del individuo, en vez de la floja apatía del frio usufructuario: tanto alivio en la contribucion abrumadora del antiguo diezmo: tanta suavidad en la escala y en las cuotas que la reemplazan: tanta facilidad de invertir en empresas industriales esa décima parte, que en bruto se arrancaba á los productos de la agricultura y de la crianza de los ganados, y hasta de las aves: tanto baldío, ó tantos terrenos, hoy estériles, que sin duda entrarán en la jurisdiccion de un cultivo provechoso: tantas ventajas en fin como se asoman y se anuncian en la idea y en el propósito de equilibrar las contribuciones de todas las industrias, son sin disputa otros tantos veneros de riqueza que han de desarrollarse, crecer y dar copiosos frutos á la sombra de instituciones justas y benéficas. He dicho mas arriba que la Nación recogerá en la venta de los bienes del clero el producto de un capital de 1,500 millones, en lo cual podria aparecer alguna contradiccion, si habiendo admitido antes el cómputo de 2,000 millones, como importe de las propiedades del clero, no explicase aqui la razon por qué he separado el resto de 500 millones. Tambien he calculado antes en 20 millones el derecho total de los partícipes legos en el diezmo; y de consiguiente debiendo capitalizar esta renta al mismo $3\frac{1}{2}$ por 100 que se han graduado sus productos, fácilmente puede inferirse que los 500 millones de capital se aplican á la indemnizacion de estos partícipes: mas claro, al cange de sus derechos por fincas ó propiedades positivas.

5.^a Desvanecer, por último, todo temor, toda duda de que el culto y el clero lleguen á verse desatendidos ó que pueda deplorarse la abolicion del diezmo. La primera cuestion que conviene resolver en este punto, es si los 117 millones que ha de rendir el impuesto personal, y los 52 que se aguardan de la extension premeditada en la contribucion de paja y utensilios; es decir, si estos 169 millones exceden y llegan, ó son menos que

los que el pueblo español paga hoy, ó debía pagar por razon del diezmo. De estas tres situaciones la primera es la única que merece exámen, porque en la igualdad ó en la inferioridad no cabe riesgo. Consistiria este en la superioridad; y para decidir si existe ó no, basta averiguar si todos los productos naturales sobre que recae el diezmo, no pasan de 1,690 millones en sus valores totales en el año. El dato único que en esta parte podemos citar, reconociéndole no obstante por insuficiente é incompleto, es el censo de la riqueza territorial é industrial de España en el año de 1799. En este censo se calcularon los productos del reino vegetal en 3,514.912,792; por manera que podemos desechar el temor de que los 169 millones sobrepujan á la contribucion del diezmo.

Aquietado asi el ánimo sobre la duda mas sustancial, el impuesto nuevo y el ensanche del antiguo no deben intimidar para dirigirse con decision al objeto, aun cuando salgan al camino algunas dificultades. La persuasion de que no se aumentan los gravámenes del pueblo, asi como calmará la ansiedad del legislador, estimulará tambien al Gobierno para no acobardarse por esas mismas dificultades. La mas terrible de todas no puede existir, porque ella naceria del sistema de recaudacion y distribucion en el impuesto nuevo, y de no mejorar las bases del antiguo. En cuanto al primero la concurrencia del clero á las dos citadas operaciones; su interes en que se practiquen con tino y equidad; las facilidades para el pago que toda vez que sea en frutos, no necesita de dinero efectivo, y encierra la ventaja de que puedan adquirirse con esta especie los servicios que no se alcanzarian sino con la otra, toda vez que los que hubiesen de prestarlos no tuvieran que satisfacer la contribucion personal, y sobre todo la modicidad de las cuotas, son antecedentes, y serán hechos que responderán victoriosamente á los argumentos de la malicia,

de la sutileza, ó de miras poco nobles y patrióticas.

Pero no obstante este cúmulo de facilidades, el Gobierno, descansando en el zelo y en la pureza de la intencion de las Diputaciones provinciales, no rehusa que se les conceda la facultad de recurrir á cualquiera otro sistema que, de acuerdo con el mayor número de ayuntamientos de la provincia, se crea mas capaz de conseguir el objeto, siempre que se cumplan las condiciones necesarias para tranquilizar al clero y al Gobierno sobre el buen desempeño de la obligacion nacional.

Finalmente, podria suceder que el cálculo de 20 millones, como valor de los derechos de los partícipes legos, fuese inferior á la realidad; mas en ese caso hay que contar con otro suplemento que se obtendrá por las mejoras que se trata de introducir en la contribucion de frutos civiles.

Reasumiendo el Gobierno cuanto lleva expuesto en la materia, opina que la ley que deben decretar las Córtes comprenda los artículos siguientes:

1.º Se suprime en toda la Monarquía la contribucion conocida con el nombre de *Diezmo eclesiástico*, cualesquiera que sean los objetos sobre que recaiga, las corporaciones ó individuos que hayan tenido derecho á su percibo, y las cosas ó personas que hayan estado obligadas á su pago.

2.º Igualmente se suprime la prestacion del estado eclesiástico, denominada *subsidio del clero*, con expresa declaracion de que no se le impondrá á este, ni en cuerpo ni por individuo, ninguna contribucion por razon de su estado.

3.º La Nacion toma á su cargo, sin reserva alguna, todos los gastos necesarios á la celebracion del culto divino, á la manutencion del clero en todas sus clases, y al abono ó indemnizacion á todos los partícipes legos del diezmo, sean corporaciones ó personas, con tal de que acrediten el título ó derecho á la percepcion

de la parte ó cuota que respectivamente hayan estado disfrutando.

4.º Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquiera origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, se adjudican á la Nacion convirtiéndose en bienes nacionales.

5.º El destino preciso é inmutable de estos bienes será la indemnizacion de los partícipes legos al diezmo, y la amortizacion de la deuda pública sin diferencia de interior ó exterior.

6.º Las Diputaciones provinciales, en union con los intendentes de las provincias y asistidos de los individuos designados por los cabildos catedrales y de curas y beneficiados, procederán inmediatamente á tomar posesion, en nombre de la Nacion, de todos los bienes de que se formará prolijo inventario, recogiendo en acto simultáneo los títulos ó documentos en que se funda la propiedad.

7.º Los respectivos cabildos estarán obligados á entregar inmediatamente á las Diputaciones provinciales é intendentes una relacion de las rentas, arrendamientos y demas productos que rindan en la actualidad los referidos bienes.

8.º Formalizados y reunidos los inventarios por donde consten los bienes del clero de cualquiera naturaleza, se formará uno general, remitiéndose copia al Gobierno para que á su tiempo haga formar y publique un catálogo general por provincias, á fin de que sirva para conocimiento de la Nacion y de los que quieran adquirir los mismos bienes.

9.º Adquiridas estas noticias, y conocido el verdadero importe parcial y general de los bienes pertenecientes á cada catedral ó parroquia, continuará su admiustracion á cargo de los respectivos cabildos, con

la intervención que se designe por parte de las Diputaciones provinciales é intendente.

10. Se examinarán las fianzas ó garantías de estos administradores para que, si no cubren la responsabilidad que les compete, se subsanen los defectos, y se llenen los vacíos notados.

11. Estos administradores entregarán el importe de las rentas que recaudaren en las tesorerías de provincia ó en las depositarías de partido con las formalidades acostumbradas y establecidas para los caudales públicos.

12. Cualquiera reparacion ó gastos de conservacion que convenga hacer para mantener los bienes en sus valores y rendimientos legítimos, no se podrán verificar sin que antes se justifique la necesidad por los administradores, sin que presenten los respectivos presupuestos, y sin que sean examinados y aprobados por las Diputaciones provinciales y por los intendentes.

13. Los edificios de las iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayudas de parroquia, palacios de los prelados, rectorías, casas ó habitaciones de párrocos y sus tenientes, y seminarios conciliares, continuarán aplicados á sus actuales destinos sin que puedan ser vendidos ni enagenados.

14. Se mantendrán los arrendamientos y alquileres que se hallen estipulados en toda clase de fincas al tiempo de incorporarse en la Nacion las propiedades del clero, cualquiera que sea el plazo que les falte para su vencimiento; y que los nuevos contratos ó escrituras de arriendo que convenga hacer de estas mismas propiedades, no puedan extenderse mas que hasta 31 de Diciembre de 1839.

15. Se decreta la siguiente contribucion personal.
(Véase la pág. 20.)

16. Se decreta igualmente el aumento hasta cien

millones de la contribucion de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria.

17. Se declara que, tanto los productos en renta de los bienes del clero, como los de la contribucion personal, se consideran un fondo especial y separado que jamás podrá aplicarse ni invertirse en objeto alguno del servicio de la Nacion, sino precisamente en la manutencion del culto y clero, estando y debiendo estar siempre á la única disposicion de las diputaciones provinciales.

18. Tambien se declara que la contribucion de paja y utensilios pertenece á la Nacion, y se destina á sus gastos generales, ó que nada se tomará de sus productos para las atenciones del culto y clero.

19. Los partícipes legos presentarán el título ó documento en que funden su derecho para que sea examinado y calificado por las diputaciones provinciales y por los intendentes.

20. Cuando esté concluido el expediente á que diere lugar la calificacion, se remitirá original al Gobierno para que haga examinar y comprobar el título con el resultado de los asientos de los libros salvados, y que estando conforme recaiga la aprobacion, y tambien el señalamiento de la cantidad ó capital á que el partícipe deba ser acreedor.

21. Los mismos partícipes legos manifestarán en el acto de la presentacion del título si les acomoda admitir la indemnizacion, ó si prefieren diferirla hasta 1.º de Enero de 1840.

22. Se declara que el derecho de la percepcion de una parte del diezmo no puede existir sin la presentacion del título original ó del documento que legítimamente le reemplace; considerándose caduco cualquiera que esté fundado en práctica ó tradicion por antigua que sea.

23. Con destino á las indemnizaciones se aplicará

*

la cuarta parte de los bienes que correspondan al clero, en todas las provincias ó diócesis, guardándose en esta aplicacion la clase, calidad y situacion de los predios.

24. Los partícipes que prefieran desde luego la indemnizacion serán atendidos, en cuanto fuere posible, para adjudicarles las fincas que se hallen radicadas en los puntos que designen.

25. Los que se decidan por la indemnizacion forzosa en 1.º de Enero de 1840 se conformarán y recibirán las propiedades que pueda adjudicárseles en los puntos que existieren, procedentes de la expresada cuarta parte.

26. El tipo para la indemnizacion ó el método de capitalizar será conceder un valor correspondiente á una renta de $3\frac{1}{2}$ por 100.

Este valor se establecerá por el producto medio del arrendamiento de las mismas fincas en los cinco años últimos, que habrá de comprobarse por las escrituras de arrendamiento.

Solo cuando falte absolutamente este dato se procederá á la tasacion.

27. Las fincas que adquieran los partícipes de diezmos vinculados por las indemnizaciones que soliciten desde luego los actuales poseedores, se entenderán y serán de entera y libre disposicion, sin perjuicio de cualesquiera otros beneficios que les aseguren las leyes.

28. Todos los partícipes que no hayan sido indemnizados para antes de la época de 1.º de Enero de 1840 lo serán desde este dia en adelante, sin que tengan accion ni derecho á percibir cuota alguna de la masa de fondos aplicada al culto y clero.

29. A todos los mismos partícipes que no estuvieren indemnizados hasta la citada fecha, y por el tiempo que respectivamente se tardare en dar ú obtener la indemnizacion, se les abonarán las cuotas que tengan justifi-

cado serles pertenecientes, sacándolas como una atencion preferente de los productos en renta de los bienes del clero.

30. A medida que fueren teniendo efecto estas indemnizaciones, se publicarán en las provincias, y en la capital de la Monarquía, para conocimiento de la Nacion.

31. Ningun propietario de fincas sujetas al pago del diezmo antes de su abolicion, podrá alzar ó aumentar el precio de los arriendos que tenga celebrados á la promulgacion de esta ley sin que contraiga por el mismo acto la obligacion de entregar en el Tesoro público la mitad de la diferencia de mas que obtenga entre el precio antiguo y el nuevo que estipulare, procediéndose á la averiguacion y exaccion de la mitad de la diferencia, segun el reglamento ó instruccion que formará el Gobierno.

32. Las diputaciones provinciales, con conocimiento de la distribucion hecha por las Córtes entre todas las provincias del reino de los 117.025,000 rs. á que ha de ascender el producto de la contribucion de las familias, derramarán entre los pueblos de su provincia los cupos que á cada uno eorresponda, segun su poblacion y las clases de ella.

33. Las mismas diputaciones comunicarán al propio tiempo á los respectivos ayuntamientos el presupuesto de las dotaciones de cada individuo del clero, y de los gastos del culto de cada iglesia.

34. En los pueblos donde haya catedrales se formará una Junta de repartimiento y cobranza de la dotacion del culto y clero, compuesta del alcalde primero del ayuntamiento, presidente, de dos canónigos, dos párrocos, un regidor y un procurador síndico y dos ciudadanos de los mas contribuyentes del pueblo, haciendo las veces de secretario el que lo sea del ayuntamiento.

35. En los pueblos donde haya mas de tres igle-

sias parroquiales, la Junta se compondrá del alcalde primero, presidente, dos párrocos, un regidor y un procurador síndico, dos ciudadanos de los mas pudientes, y por secretario el del ayuntamiento.

36. En los pueblos donde no haya mas que una ó dos parroquias se compondrá la Junta del alcalde primero, presidente, del cura mas antiguo, de un procurador síndico y de dos ciudadanos de los mas pudientes, y por secretario el del ayuntamiento.

37. En defecto de los alcaldes primeros serán presididas estas Juntas por los alcaldes segundos; y cuando no hubiere mas que uno en el pueblo, por el regidor mas antiguo, ó por el procurador síndico que sea vocal de la respectiva Junta.

38. Estas Juntas estarán plenamente autorizadas para hacer la distribucion de cuotas entre las familias de su respectivo pueblo, formando una lista del reparto, que se publicará en los Boletines oficiales de las capitales de provincia, y fijándose ademas impresa ó manuscrita en un parage público de las casas consistoriales.

39. Durante el término perentorio de ocho dias se entregarán á la Junta las quejas ó reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

40. En los siguientes ocho dias la Junta dará cuenta á la Diputacion provincial, asi de las listas del reparto formado por ella, como de todas las quejas ó reclamaciones que hubiere recibido, acompañando su calificacion y dictámen sobre cada una.

41. En los pueblos desde 500 á 3,000 vecinos podrán disfrutar las Juntas de un plazo de doce á quince dias; y en los de 3,000 vecinos arriba de veinte á veinte y cinco, segun tenga señalado de antemano la Diputacion provincial.

42. Las Diputaciones provinciales, en otros plazos iguales á los que disfruten las Juntas, examinarán las listas y las quejas y reclamaciones; siendo irrevocable

por aquel año lo que decidieren, y devolviendo á la Junta las listas aprobadas con rectificacion ó sin ella.

43. Recibidas que sean por las Juntas, las publicarán para noticia de los contribuyentes.

44. La exaccion de las cuotas individuales se verificará por mitad en las dos épocas que comenzarán el 1.º de Marzo y el 1.º de Setiembre de cada año.

45. El pago de la cuota de cada familia ó individuo se verificará precisamente ó en dinero, ó en granos y semillas, sin poderse dar ni admitir ningunas otras especies.

46. Las Diputaciones provinciales para antes de las dos épocas citadas, oyendo á algunos ayuntamientos, señalarán el precio que haya de considerarse en aquel año á cada especie de granos ó semillas.

47. Podrán unirse tantos contribuyentes para pagar su cuota, como cantidades de estas entren en el valor de la especie que se entregue, con tal que no baje de un celemin ó de una arroba, segun que la especie esté sujeta á peso ó medida.

48. Durante la recaudacion de las cuotas remitirán los ayuntamientos dos veces al mes una razon á las Diputaciones provinciales de lo que se hubiere recaudado en la quincena, tanto en dinero como en frutos.

49. La recaudacion se verificará indefectiblemente en el término de noventa dias, ó que esté concluida para el 31 de Mayo y 1.º de Noviembre.

50. En el mismo punto en que se custodien los caudales del pueblo donde no haya depositaría ó tesorería de Hacienda, se establecerá una caja bajo la intervencion del alcalde, el eclesiástico y uno de los dos ciudadanos de la Junta para situar en ella los productos de la contribucion.

51. Tambien se destinará con igual intervencion uno ó mas almacenes donde se depositen los granos y semillas.

52. Concluida que sea la recaudacion, no obstante cualesquiera atrasos ó desfalcos que resulten, se remitirá una nota total á la Diputacion, á fin de que con presencia de lo recaudado en toda la provincia en efectivo y en especie, fije la cantidad de uno y de otra en que deba verificarse el pago de la dotacion correspondiente á cada individuo del clero.

53. Se procurará satisfacer en efectivo la parte que corresponda á los gastos del culto, señaladamente á las iglesias catedrales, colegiatas y parroquias de las grandes poblaciones.

54. Los fondos que ingresen en las tesorerías y depositarías de la Hacienda pública, procedentes de las rentas de los bienes del clero ó de la contribucion personal, se conservarán con absoluta separacion de todo otro caudal del Estado, manteniéndose á la única y libre disposicion de las Diputaciones provinciales y Juntas de los pueblos, bajo la pena de perpétua privacion de empleo al tesorero ó depositario que obedeciere órdenes de cualesquiera otras autoridades, y sin perjuicio de que reintegre con sus fianzas las cantidades invertidas en distintos objetos.

55. La dotacion del clero y los gastos del culto se satisfarán por mitad de su importe anual el 1.º de Enero y el 1.º de Julio.

56. Este pago será simultáneo en toda la Nacion, prévia orden de llevarse á efecto de las Diputaciones provinciales; verificándose en esta forma: á los apoderados de los prelados las cuotas que les correspondan: á los de los cabildos catedrales y colegiales las cuotas que pertenezcan á todos sus ministros y atenciones del culto; y á los párrocos las correspondientes al culto, ministros y servidores de las parroquias, dándose recibos formales, uno del dinero y otro de la especie de granos ó semillas.

57. En los meses de Febrero y Agosto se remiti-

rán estos recibos á las Diputaciones provinciales para que con ellos y las notas de los ingresos se formalicen las cuentas totales del semestre, remitiéndose á mas tardar en Mayo y Noviembre al Tribunal mayor de Cuentas.

58. Al tiempo de remitirse estas cuentas, se formará en cada Diputacion un resúmen de la correspondiente á su provincia para que se publique en los Boletines oficiales de las mismas.

59. El Tribunal mayor de Cuentas dispondrá que se forme un resúmen general comprensivo de los particulares de todo el Reino, para que se remita á las Cortes, publicándose en seguida en la Gaceta de Madrid.

60. Las dotaciones del clero y del culto, segun aparezca de los presupuestos, se entiende que son sin perjuicio de los derechos de estola que serán señalados por tablas especiales, ó aranceles particulares para cada provincia.

61. No obstante las reglas dictadas para el repartimiento, cobranza y distribucion de la contribucion personal, si la Diputacion de una ó mas provincias prefiriese adoptar otro medio, echar mano de otros recursos, ó facilitarse por cualquiera sistema diferente el todo del cupo de la provincia para la manutencion del culto y del clero, podrá llevar á efecto su idea, siempre que se conforme con las condiciones siguientes: 1.^a que convenga la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia en la sustitucion que se proyecte por la Diputacion provincial: 2.^a que el Gobierno no encuentre reparo en aprobar el sistema que se pretenda sustituir: 3.^a que la Diputacion se obligue á aprontar en las épocas señaladas las cantidades necesarias para cubrir con toda exactitud las dotaciones del culto y clero, cualquiera que sea el resultado del método que prefiera: 4.^a y que dé cuentas en la forma establecida de todo lo que recaudare, y de su inversion, para que tenga la publicidad necesaria.

Tales son las reglas ó disposiciones orgánicas que el Gobierno estima necesarias para la plantificacion y ejecucion de su plan subrogatorio del diezmo. Ellas suponen la existencia anterior ó simultánea del arreglo del clero y de los aranceles de derechos de estola. En lo primero debe contenerse el número de individuos de cada iglesia catedral, colegial ó parroquial; la dotacion de todos los ministros desde el venerable prelado hasta el último servidor; la asignacion para el culto, y aun las cantidades presupuestas para reparos comunes de edificios. Y en lo segundo es menester que esté determinada la cuota con que haya de retribuirse al párroco por los servicios que los feligreses no pobres, ó con medios conocidos, reciban de sus parroquias. La conveniencia de que las cuotas de los derechos de estola no sean uniformes para todos los pueblos del reino, se persuade por las diferencias naturales ó accidentales que existen entre unas y otras provincias. Si, contra la esperanza del Gobierno, estas dos grandes medidas no fuesen dictadas desde luego, los puntos fundamentales que acabo de proponer á las Córtes, requeririan algunas otras medidas provisionales que se ajustáran á la situacion del clero; porque no pudiendo ser conocido el presupuesto general, tendria que recurrirse forzosamente á hacer uno para cada provincia. Y no seria esto lo mas penoso, sino que al cabo podria no resultar proporcion entre los recursos y los gastos, mediante á que los primeros estarian determinados, al paso que los segundos serian indefinidos.

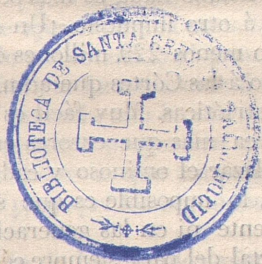
Ya hablé al principio de los establecimientos de beneficencia que estan siendo partícipes del diezmo. Sus derechos no son menos respetables que los de los legos; pero la cuestión de los mismos establecimientos la considero por resolver; y si esto es privativo de las Córtes, los antecedentes y luces con que el Gobierno deba concurrir al acierto de la resolucion, corresponde suminis-

trarlos al Ministerio de la Gobernacion de la Península. Limítome por lo tanto á repetir la idea que apunté mas arriba. Si, como todo induce á creer, los establecimientos de beneficencia se clasifican en generales ó nacionales, y en particulares ó provinciales, claro es que el presupuesto general de gastos del Estado no podrá comprender mas que los que se calculen necesarios para los primeros; y que los segundos habrán de computarse por las Diputaciones segun las necesidades de las provincias, repartiendo sobre ellas las cantidades suficientes y recaudándolas, ya sea por impuestos especiales de los que conocemos con el nombre de *arbitrios*, ó ya por adiciones de cierta cantidad de maravedís á los impuestos de cuota fija que se perciben para la Nacion.

Hé aqui todo el proyecto del Gobierno. Mi puesto en él me ha obligado á trazarlo y á indicar los medios de que sea posible y hacedero. Estoy muy lejos de la insensata presuncion de considerar mi trabajo como perfecto y completo. Quizá en la administracion económica de un Estado nada es mas peligroso que sustituir un impuesto á otro impuesto. ¡Un impuesto que debe rendir por lo menos 229 millones de reales!

Ruego á las Córtes que admitan mis intenciones celosas y patrióticas. Muy fácil es que yo me equivoque, que no vea mas que errores en el modo que concibo de reemplazar el ominoso y caduco diezmo eclesiástico: lo difícil, lo imposible es que se pierda en la generacion presente ni en las generaciones futuras la memoria inmortal del para siempre célebre Congreso de legisladores, que al dar á la patria una sábia Constitucion realce tan inmenso beneficio con la abolicion del diezmo, el arreglo del clero y la fijacion de los derechos de estola.

tratos al Ministerio de la Gobernacion de la Península
 las famosas por lo tanto a repetir la idea que ya se
 mas arriba. Asi como todo indica a creer, los estable-
 cimientos de enseñanza se clasifican en generales o
 particulares y en provinciales o provinciales, claro es
 que el presupuesto general de gastos del Estado no po-
 drá comprender mas que los que se calculan necesarios
 para los primeros; y que los segundos habrán de con-
 tribuir a su sostenimiento segun las necesidades de
 las provincias, repartidos sobre ellas las cantidades in-
 ducidas y calculadas, ya sea por impuestos espe-
 ciales de las que se autoriza con el nombre de *contribu-
 cion* o ya por adiciones de cierta cantidad de maravedís
 a las fincas de cada una que se perciben para el
 sostenimiento de ellas. En consecuencia, el presupuesto
 de cada uno de los departamentos del Gobierno. En primer
 lugar se ha observado a trazarlos y a indicar las necesi-
 dades que se originan y hacerlos. Esto es muy lejor de la in-
 adecuada presuncion del considerar un trabajo como por-
 tador y completo. Que si en la administracion central
 se debe en el Estado haber un presupuesto que sustente un
 presupuesto a otro, no puede ser que de cada uno de
 ellos por lo menos se realice un presupuesto. En
 consecuencia, el presupuesto de cada uno de ellos se
 hace y se publica en el modo que se indica
 de un presupuesto de cada uno de ellos se publica en el
 modo que se indica. En consecuencia, el presupuesto
 de cada uno de ellos se publica en el modo que se
 indica. En consecuencia, el presupuesto de cada uno
 de ellos se publica en el modo que se indica.



УДК 681.5.01:62-50

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY